

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 29.NOV.2023

VISTOS:

Las solicitudes contenidas en los expedientes Nos. SUAD0020230059847 (ZUÑIGA MEDRANO JAIME), y SUAD0020230065495 (GRACIELA ROSALIA CASQUERO CRUZ, la Nota N° 000364-2023-INABIF/UA-SUPH-GDC, el Informe N° 000112-2023-INABIF/UA-SUPH-GDC, emitidos por el equipo de compensaciones de la Su Unidad de Potencial Humano; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Expediente N° SUAD0020230059847, que contiene la solicitud presentada por el cónyuge supérstite de doña FELICITA ZENAIDA PEREZ MORALES DE ZUÑIGA, ex pensionista del INABIF, fallecida el 05 de agosto del 2023, señor JAIME ZUÑIGA MEDRANO, mediante la cual solicita el reconocimiento y abono del subsidio por fallecimiento de quien en vida fuera su citada cónyuge; sustentando su solicitud con la copia del Acta de Defunción N° 5001337223 emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, y la copia del Acta de Matrimonio Civil N° 100524738 emitida por el Registro Nacional de Identificación Estado Civil – RENIEC, con lo que acredita el vínculo familiar invocado para el otorgamiento del subsidio por fallecimiento;

Que, mediante Expediente SUAD0020230065495, que contiene la solicitud presentada por la pensionista del INABIF doña GRACIELA ROSALIA CASQUERO CRUZ, mediante la cual solicita el abono del subsidio por fallecimiento de quien en vida fuera su cónyuge CESAR ADRIAN BUTLER CARRANZA, fallecido el 2 de octubre de 2020; sustenta su solicitud con la copia del Acta de Defunción N° 2000549294 emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, y la copia de la Partida de Matrimonio Civil, Libro N° 19, Folio 17, emitida por la Municipalidad Distrital de El Tambo, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín, con lo que acredita el vínculo familiar invocado para el otorgamiento del subsidio por fallecimiento;

Que, con Nota N° 000364-2023-INABIF/UA-SUPH-GDC, de fecha 13 de noviembre del 2023, la Especialista en Compensaciones de la Sub Unidad de Potencial Humano, sobre el caso que nos avoca, solicitud de abono de subsidio por fallecimiento presentada por el cónyuge supérstite, señor JAIME ZUÑIGA MEDRANO, y el pago del subsidio por gastos de sepelio presentada por la pensionista del INABIF GRACIELA CASQUERO CRUZ, concluye que de acuerdo con el Informe N° 000112-2023-INABIF/UA-SUPH-GDC, de fecha 10 de noviembre del 2023, se ha determinado que resulta procedente el reconocimiento y otorgamiento del subsidio por fallecimiento, que en conjunto asciende a la suma de TRES MIL y 00/100 SOLES (S/ 3,000.00 Soles);

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 29.NOV.2023

Que, con Informe N° 000112-2023-INABIF/UA-SUPH-GDC, del equipo de Compensaciones de la Sub Unidad de Potencial Humano, sobre el caso que nos avoca, concluye en lo siguiente: *“(...) Por lo anteriormente expuesto se colige que es procedente el otorgamiento del subsidio por fallecimiento y subsidio por gastos de sepelio, que en conjunto ascienden a la suma de TRES MIL y 00/100 SOLES (S/ 3,000 Soles), los que se detallan en el anexo 1 que forma parte del presente informe.(...)”;*

Que, el artículo 160 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible, la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión;

Que, de la revisión de las solicitudes presentadas por los administrados, se aprecia que se trata de pretensiones similares de dos administrados, por lo que estamos frente a una conexión por la materia pretendida, procediendo la acumulación de los procedimientos en trámite, expedientes N° SUAD0020230059847 (JAIME ZUÑIGA MEDRANO) y N° SUAD0020230065495 (GRACIELA ROSALIA CASQUERO CRUZ);

Que, el literal j) del artículo 142° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que en el marco de los programas de bienestar social se ejecutan acciones destinadas a cubrir aspectos como los subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo;

Que, el artículo 144° del referido reglamento establece que, *“El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales”;*

Que, conforme se señala en el Informe N° 000112-2023-INABIF/UA-SUPH-GDC emitido por el equipo de gestión de la compensación, los solicitantes han acreditado el subsidio por fallecimiento del servidor y/o fallecimiento de familiar directo, con las siguientes pruebas documentales:

- Expediente SUAD0020230059847, presentado por don JAIME ZUÑIGA MEDRANO, mediante el cual solicita el abono del subsidio por fallecimiento de quien en vida fue

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 29.NOV.2023

cónyuge FELICITA ZENAIDA PEREZ MORALES DE ZUÑIGA, ex pensionista del INABIF, sustenta su pedido con la copia del Acta de Defunción N° 5001337223 emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, y la copia del Acta de Matrimonio Civil N° 100524738 emitida por el Registro Nacional de Identificación Estado Civil – RENIEC;

- Expediente SUAD0020230065495, presentado por la pensionista del INABIF doña GRACIELA ROSALIA CASQUERO CRUZ, mediante el cual solicita el abono del subsidio por fallecimiento de quien en vida fue cónyuge CESAR ADRIAN BUTLER CARRANZA, sustenta su pedido con la copia del Acta de Defunción N° 2000549294 emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, y la copia de la Partida de Matrimonio Civil, Libro N° 19, Folio 17, emitida por la Municipalidad Distrital de El Tambo, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín;

Que, respecto al cálculo del subsidio por fallecimiento, en el Informe N° 000112-2023-INABIF/UA-SUPH-GDC, se ha señalado que dicho cálculo se ha realizado conforme al numeral 4.6 del artículo 4 del Decreto Supremo No 420-2019-EF, señalando lo siguiente:

“Que, el artículo 4° del citado decreto estableció en su numeral 4.6 que, en el caso del subsidio por fallecimiento, la entrega económica que corresponde al subsidio por sepelio se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso de la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado que corresponda, o de ser el caso del familiar directo de la servidora pública nombrada o servidor público nombrado. Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda; asimismo, el numeral 4.7 advierte que, en el caso de subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo, la entrega económica que corresponde al subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda, previa verificación de la documentación que acredite o sustente los gastos de sepelio o servicio funerario completo, de corresponder.”

Que, es preciso mencionar que dicho cálculo obedece al imperativo de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 177-2022- EF, que estableció:

“ Al personal cesante del régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que le corresponda percibir el subsidio por fallecimiento o el subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo,



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 0345

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 29.NOV.2023

según corresponda, se le otorga el mismo monto y se le aplica las mismas condiciones señaladas en los numerales 4.6 y 4.7 del artículo 4 de las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias del Decreto de Urgencia N° 038-2019, subsidio que es entregado por la entidad a cargo del pago de las pensiones del régimen del Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 1990, de dicho personal.”

Que, en consecuencia tomando como base los referidos dispositivos legales, el cuadro de los subsidios por fallecimiento proporcionado por el equipo de gestión de la compensación de la Sub Unidad de Potencial Humano en el Informe N° 000010-2023-INABIF/UA-SUPH-GDC-PFP, es el siguiente:

N°	Datos del Beneficiario	Datos del Fallecido			DS N° 420-2019-EF / DS N° 177-2022-EF		Total
	Apellidos y Nombres	Apellidos y Nombres	Fecha de Fallecimiento	Parentesco	Subsidio por Fallecimiento	Subsidio por Gastos de Sepelio	
1	ZUÑIGA MEDRANO, JAIME	PEREZ MORALES DE ZUÑIGA, FELICITA ZENAIDA	05.08.2023	Cónyuge	1,500.00	0.00	1,500.00
2	CASQUERO CRUZ, GRACIELA ROSALIA	BUTLER CARRANZA, CESAR ADRIAN	02.10.2020	Cónyuge	1,500.00	0.00	1,500.00
TOTAL					3,000.00	0.00	3,000.00

Que, mediante Memorando N° 000473- 2023-INABIF/UPP del 10 de abril de 2023, el Director II de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto aprueba el Certificado de Crédito Presupuestario – CPP- N° 0003332 para el ejercicio presupuestal 2023, por el importe de S/ 68,395 (Sesenta y ocho mil Trescientos noventa y cinco y 00/100 Soles), lo que permitirá cumplir para el pago de subsidios por fallecimiento y subsidios por gastos de sepelio a pensionistas;

De conformidad con lo dispuesto en el Manual Operaciones del INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 005, de fecha 10 de enero del 2023, y sus modificatorias; y, con la Resolución Ministerial N° 245-2023-MIMP;

SE RESUELVE:



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° **0345**

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 29.NOV.2023

Artículo 1°.- DISPONER la acumulación de los procedimientos administrativos iniciados por las solicitudes contenidas en los Expedientes N° SUAD0020230059847 y N° SUAD0020230065495.

Artículo 2°.- OTORGAR por única vez las siguientes cantidades por concepto de subsidio por fallecimiento a las siguientes personas, según el siguiente detalle:

N°	Datos del Beneficiario	Datos del Fallecido			DS N° 420-2019-EF / DS N° 177-2022-EF		Total
	Apellidos y Nombres	Apellidos y Nombres	Fecha de Fallecimiento	Parentesco	Subsidio por Fallecimiento	Subsidio por Gastos de Sepelio	
1	ZUÑIGA MEDRANO, JAIME	PEREZ MORALES DE ZUÑIGA, FELICITA ZENAIDA	05.08.2023	Cónyuge	1,500.00	0.00	1,500.00
2	CASQUERO CRUZ, GRACIELA ROSALIA	BUTLER CARRANZA, CESAR ADRIAN	02.10.2020	Cónyuge	1,500.00	0.00	1,500.00
TOTAL					3,000.00	0.00	3,000.00

Artículo 3°.- ESTABLECER que el egreso que demande el cumplimiento de la presente resolución, estará supeditada a la disponibilidad presupuestal existente en la Especifica de Gasto: 2.2.2.1.3.2 Gastos de Sepelio y Luto del personal Pensionista, del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF.

Artículo 4°.- PRECISAR que la Especialista en Compensaciones de Gestión de las Compensaciones de la Sub Unidad de Potencial Humano, de la Unidad de Administración, es la encargada de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 5°.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución a los interesados y a los órganos competentes del INABIF para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

Firmado Digitalmente

VICTOR HUGO MELENDEZ ASENJO
Coordinador de la Sub Unidad de Potencial Humano